Asunción, 30 de Abril de 2020.

NOTA G.U.O.C. N° 307/2020

REF.: ADENDA N.º 01/2019 – ID N.º 354.386
Compañía General de Servicios S.A.

Señor
Abg. Pablo Fernando Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación a la Publicación de la referencia y a su NOTA DNC N° 6356/2020, a través de la que se realizan observaciones y/o recomendaciones y luego de analizarlas esta UOC expresa cuanto sigue:

ASPECTOS OBSERVADOS

1. Si bien entendemos que al momento de realizar la convocatoria la Convocante no pudo prever la cantidad de servicios requeridos durante la ejecución debido a ciertas condiciones, recordamos que la ampliación de montos debe basarse considerando razones fundadas y explícitas (necesidades que atender), y no al simple fin de extender un contrato sin realizar las debidas diligencias para una convocatoria conforme a lo previsto en la normativa. Al respecto, de la lectura del dictamen, se entiende que la Convocante pretende realizar una ampliación a fin de dar cumplimiento a las demandas recibidas, por lo que se concluye que la ampliación se realiza considerando estas demandas. Por tanto, consultamos a la Convocante si realizó el cálculo necesario para verificar que, al momento de la solicitud de los servicios, el monto a ser ampliado responda exactamente al monto a cubrir por los servicios que fueron requeridos por el Departamento solicitante, evitando de esta manera sobrantes en el Código de Contratación a ser emitido.

2. Recordamos que la convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados. (Consideración Normativa: Res. DNCP N° 411/18).

3. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. (Consideración Normativa: Art. 28, 30, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19)

4. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. (Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19)

RESPUESTA

1, 2, 3 y 4 : Se remite vía SICP la contestación de los puntos solicitados.

Atentamente.

P/A

Sr. Alcides J. Villalba Cáceres, jefe
Unidad de Adjudicaciones

Abg. Blas Antonio Ramírez López, Coordinador
Coordinación de Adjudicación y Contratos

Abg. Rossana Estigarribia, Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
ESSAP S.A.

Abg. Rossana Estigarribia López
Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones
essap sa

COMUNICACIÓN INTERNA GAD Nº 107/2020

A : **Abg. Rossana Estigarribia L.** – Gerente de la UOC.
DE : **Lic. Héctor Enrique Ayala A.** – Gerente Administrativo.
REF. : Contestar Nota DNCP Nº 6356/2020.
FECHA : 30/04/2020.

GERENCIA 30 ABR 2019 UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de contestar la nota mencionada en el punto de referencia; la cual, fue remitida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y cuyo traslado a esta Gerencia Administrativa fue realizado en fecha 23/04/20, según Comunicación Interna UOC – UA Nº 074/2020.

El requerimiento de la DNCP se refiere a la ampliación del monto y plazo del **Contrato Nº 18/2019** de fecha 22/04/2019, suscrito entre la Essap S.A. y la empresa Compañía General de Servicios S.A., en el marco de la ***Contratación Directa Nº 14/2018 "Prestación de Servicios Funerarios en el modalidad de contrato abierto por monto" – ID Nº 354.386 (segundo llamado)***. Es de mencionar que el monto total del contrato ascendió a ***Gs. 140.000.000 (Guaraníes ciento cuarenta millones)***, con vigencia hasta el 22/04/2020.

Por Comunicación Interna Nº DTH-UABP 049/2020 de fecha 18/02/2020, esta Gerencia Administrativa solicitó la ampliación del contrato Nº 18/2019 por un monto de ***Gs. 28.000.000 (Guaraníes veintiocho millones)***, además de extender el plazo contractual hasta el 22/06/2020, en consideración a la alta ejecución del mismo, y ante la necesidad de seguir contando con dicho servicio para atender a eventuales necesidades de la Essap S.A., mientras se realiza un nuevo proceso de llamado a contratación para atender dicho servicio.

Según la Nota DNCP 6356/2020, realizan las siguientes observaciones:

Aspectos observados:

1. *Si bien entendemos que al momento de realizar la convocatoria, La Convocante no pudo prever la cantidad del servicio requerido durante la ejecución debido a ciertas condiciones, recordamos que la ampliación de montos debe basarse considerando razones fundadas y explícitas (necesidades que atender), y no al simple fin de extender un contrato sin realizar las debidas diligencias para una convocatoria conforme a lo previsto en la normativa.*
Al respecto, de la lectura del Dictamen, se entiende que la convocante pretende realizar una ampliación a fin de dar cumplimiento a las demandas recibidas, por lo que concluye que la ampliación se realiza considerando estas demandas. Por tanto, consultamos a la Convocante si realizó el cálculo necesario para verificar que, al momento de la solicitud de los servicios el monto a ser ampliado responda exactamente al monto a cubrir por los servicios que fueron requeridos por el departamento solicitante, evitando de esta manera sobrantes en el Código de Contratación a ser emitido.

2. *Recordamos que La Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, deben otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria, asimismo, es La Convocante la responsable de velar la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados (consideración normativa: Res. DNCP Nº 411/2018).*

3. *Recordamos que la Máxima Autoridad del Organismo, entidad o municipalidad, o a quien haya sido delegado para el efecto vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de*

Lic. Héctor Enrique Ayala A.
Gerente Administrativo
essapsa

contratación (consideración normativa: Artículo 28, 30, 34 inc. C) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", artículo 11, 33, 81,84 y 98 del Decreto Nº 2992/19; artículo 2, 12, 15 inc. c, 30, 38, 63 y 68 de la Resolución DNCP Nº 5695/19).
4. *La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del proceso licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de La Convocante. (consideración normativa: Artículo 67 de la Res. DNCP Nº 5695/19)*

Sobre el **Punto 1,** podemos mencionar que se determinó directamente el monto a ser ampliado **(20%)**, en consideración que en los meses de diciembre y enero se tuvo una inusual ejecución contractual, debido a la cantidad de decesos de funcionarios y familiares, produciéndose una ostensible disminución del saldo del contrato, y ante estos hechos que son inevitables, necesariamente debemos asegurar la prestación del servicio para futuros eventos, siendo imperioso realizar la ampliación de monto y fecha.

Como muy bien menciona la observación de la DNCP, debido a la naturaleza del contrato, para La Convocante resulta muy difícil prever o calcular la cantidad de eventos que pueden presentarse durante la ejecución del contrato, además, no solamente debe considerarse el costo del servicio (ataúd) que tiene un costo fijo, sino también el gasto de traslado del difunto desde el lugar del deceso hasta el lugar del velatorio y el cementerio indicado por los deudos, cuyo costo es variable y se agrega por cada evento dependiendo del kilometraje recorrido. Es por ello que el costo total de cada servicio es variable.

Dada esta situación, la contratación se efectuó en la modalidad de "Contrato Abierto", debido a la imposibilidad de prever la cantidad del servicio, siendo ésta una situación contemplada por las normativas que rigen en las contrataciones públicas de la República del Paraguay.

Sobre el **Punto 2**, mencionamos que la Essap S.A. y la empresa Servicios Generales S.A. suscribieron una Adenda ampliando el monto y el plazo de vigencia contractual, no así un reajuste de precios, pues todas las demás condiciones del Contrato original permanecieron invariables. Entendemos que al momento de la evaluación de ofertas y adjudicación del llamado en cuestión, la Essap S.A. ya ha realizado todos los procedimientos requeridos por las normativas que regulan las contrataciones públicas, con el objeto de asegurar las mejores condiciones posibles para la Institución y satisfacer oportunamente sus necesidades.

Con relación al **Punto 3**, la ampliación del monto y plazo del Contrato Nº 18/2019 fue debidamente autorizado por el Directorio de la Essap S.A., conforme al Acta Nº 1323/2020, Resolución Nº 2, de fecha 17/03/2020, por lo cual se encuentra debidamente sustanciada de conformidad a las disposiciones legales.

Finalmente, respecto al **Punto 4** entendemos el alcance de la responsabilidad de la DNCP y la Essap S.A. en la presente verificación, sin dejar de mencionar que las modificaciones contractuales efectuadas por la última con el proveedor en cuestión **SE AJUSTAN** estrictamente a las disposiciones establecidas por la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.

Por lo mencionado, solicito remitir la presente contestación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para sus efectos pertinentes.

Atentamente,

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY ★ essap GERENCIA ADMINISTRATIVA

LIC. HÉCTOR ENRIQUE AYALA A.
Gerente Administrativo
ESSAP S.A.